CLAUSURA

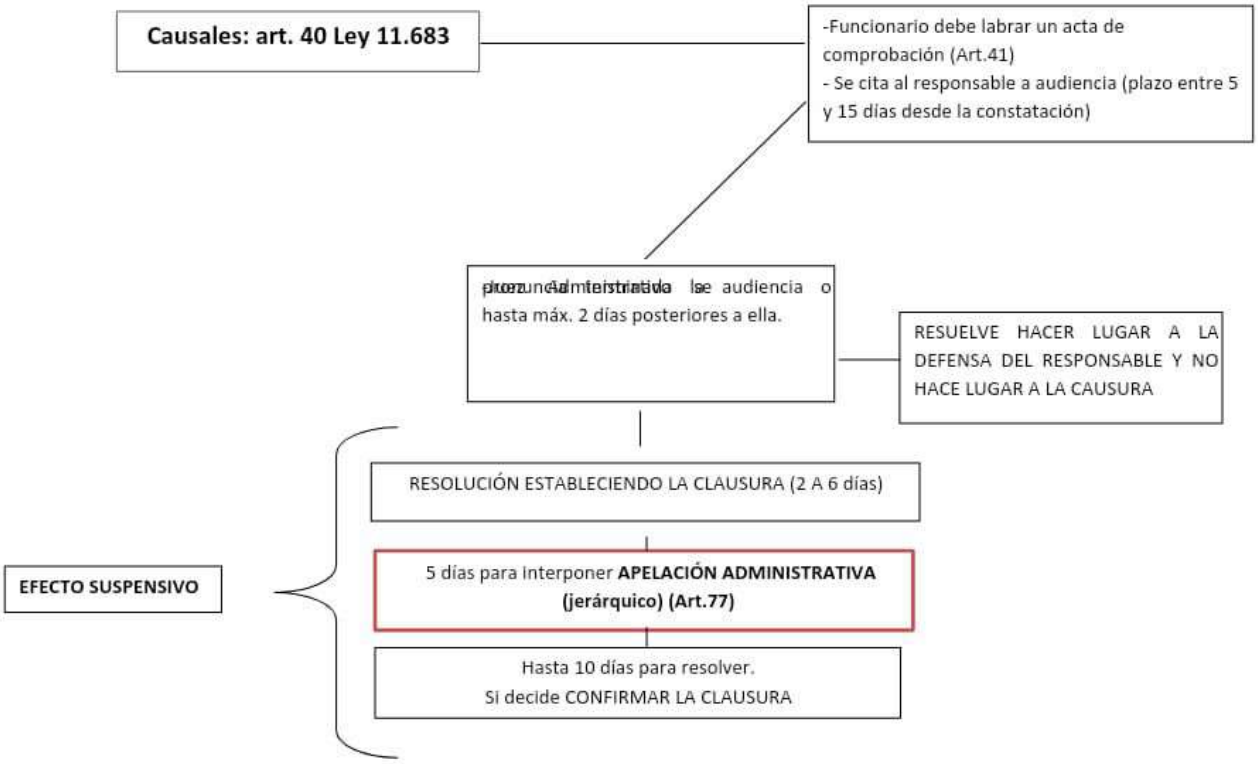

Ab. Luciana Foco

Ab. Luciana Foco

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

N° [redacted]

F. 8400/L

ORIGINAL para la Administración Federal
DUPLICADO para el Contribuyente

Resumen Acta Notif.: [redacted]

Sírvase citar

ACTA

RIO CUARTO, 07 de Junio de 2024.-

Sr. [redacted]
[redacted]
5929 - [redacted] - CORDOBA
CUIT: [redacted]

Me dirijo a Ud. en relación al operativo de control realizado en Ruta [redacted], acceso parque industrial Hernando, de la localidad de Hernando (Córdoba) y llevado a cabo por personal de la Patrulla Rural de la Policía de Córdoba, con fecha 06/06/2024, con intervención por parte de personal de este Organismo.

Al respecto se le comunica que por intermedio de la presente:

1) Se procede a notificar F.8400/1 N° 01300020240292394O2, labrado con fecha 06/06/2024.

2) Poner en su conocimiento que a los fines de resguardar el legítimo derecho de defensa amparado por el artículo 18 de la Constitución Nacional, esto es, efectuar su descargo, ofrecer y/o producir las pruebas que entienda atinentes a su defensa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), se le fija como fecha de audiencia, para el día 26/06/2024 a las 11:00 horas en el Distrito Hernando de la Dirección Regional Río Cuarto de la A.F.I.P.-D.G.I., sito en calle 25 de Mayo 233, de la localidad de Hernando (Córdoba); o dentro del día de su notificación y hasta la citada fecha y hora de audiencia, se recepcionará el escrito de defensa mediante "Presentación Digital" desde la página de la A.F.I.P. - D.G.I. con clave fiscal, pruebas que deberán ser dirigidas al Area citada precedentemente.

DUPLICADO

Utilizar solo el frente del formulario

AFIP
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

N° [redacted]

F. 8400/L

ORIGINAL para la Administración Federal
DUPLICADO para el Contribuyente

Resumen Acta Notif.: [redacted]

Sírvase citar

En Hernando .... Córdoba, siendo las 19:05 horas del día Seis .... (6...) del mes de Junio .... del año 2024, los funcionarios de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva (AFIP-DGI), [redacted] .... constituidos en [redacted], conjuntamente con personal de la Patrulla Rural de la Policía de la Provincia de Co[redacted] D.N.I. N° [redacted] quien en virtud de un operativo de control de rutas, proceden a interceptar un vehículo marca [redacted] dominio [redacted] ... con acoplado patente [redacted] ... conducido por [redacted] ...., quien se identifica mediante DNI [redacted] que exhibe. A continuación los actuantes proceden a solicitar la documentación que respalda el traslado de la mercadería conforme a las atribuciones conferidas en los artículos 33 a 36 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). NO aportando el Sr [redacted] .... documentación valida exigida por este organismo que respalde el traslado de la mercadería transportada 25 bolsas de 500 kg .... A continuación los actuantes proceden a labrar la presente acta de comprobación, conforme a las previsiones del artículo 41 de la ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); dejando constancia que la firma [redacted] .... C.U.I.T. N° [redacted] ENCARGO / ~~REALIZO~~ el traslado **comercial de** 25 bolsas de 500 kg de Alfalfa .... sin la documentación respaldatoria exigida por este Organismo (~~Carta de porte Electrónica/Remito Electrónico/DTE~~). La citada mercadería transportada es de un importe mayor a diez pesos ($10) según los precios de plaza vigentes de público conocimiento. Éste hecho configura infracción a los artículos 1, 2, 9, 11, 14 y 17 de la Resolución General Conjunta (AFIP) N° 5017/2021 (A.F.I.P.); y se encuadra "prima facie" en las previsiones del Art. 21 de la Resolución General Conjunta N° 5017/2021 (A.F.I.P.); artículos 1, 2, 8 inc b, 9, 18, 27, 28 y 29 de la Resolución General Conjunta AFIP N° 1415/03; los artículos 1, 9 y 11 de la Resolución General Conjunta AFIP N° 5235/22 y artículo 40 inc "c" de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), para la aplicación de las sanciones establecidas en dicho artículo. Todo ello se prueba con la constatación de los funcionarios actuantes de las circunstancias descriptas precedentemente, consulta al SMS 2347 y manifestación de Sr [redacted] .... Se deja constancia que en el lugar dónde se actúa se comprobó que se cuenta con cobertura tecnológica necesaria para el trámite de obtención de Carta de Porte Electrónica. Acto seguido se deja constancia que de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley N° 11.683 (t.o en 1998 y sus modificaciones) se le hace saber que se le notificará en su domicilio fiscal fecha de audiencia, a la que deberá concurrir el responsable, o en su caso su representante legal o apoderado, quien deberá acreditar su personería en los términos prescriptos por el título IV del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (texto ordenado en 1991), provisto de las pruebas de que intente valerse, pudiendo ser asistido por un letrado. En este acto, se le hace saber al contribuyente que de ser pertinente, se le aplicará la suspensión en el uso de la matrícula, licencia o inscripción registral que las disposiciones exigen para el ejercicio de determinadas actividades, cuando su otorgamiento sea competencia del Poder Ejecutivo y dándose conocimiento de ello a la autoridad de aplicación. Asimismo, se comunica al interesado que tiene el derecho de incorporar aquellas circunstancias que estime pertinentes deseando manifestar No manifiesta. Siendo las 15:30 horas el S[redacted] Celmo tipo "A" N° 000[redacted] 00037 lo que se falta el traslado de 25 bolsas de alfalfa .... No siendo para más, previa lectura en alta voz y ratificación del contenido de la presente acta, los actuantes proceden a suscribirla junto con el personal de la Patrulla Rural de la Policía de Córdoba .... e invitan al Sr [redacted] .... a suscribirla, quien SI/NO lo hace en dos ejemplares, reservando duplicado para su posterior notificación. - Otro si digo: Lo testado "Realizo" "carta de Porte electrónica/Remito electrónico/DTE" .... "NO VALE". - Lo entre líneas: "remito/Factura" "Si vale".

[redacted]

DUPLICADO

[redacted] ed by [redacted] Esteban Jose
[redacted] 4.06.07 10:16:07 ART

al frente del formulario.

RESOLUCIÓN

Administración Federal de Ingresos Públicos
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"
Resolución

Número: [redacted]

CORDOBA, CORDOBA
Viernes 23 de Junio de 2023

Referencia: RESOLUCION N[redacted]

VISTO

las presentes actuaciones [redacted] AC/0136/2023, SEFI N° 361657, seguidas respecto de [redacted] 3, con domicilio fiscal sito en [redacted] CARLOS PAZ (5152) CÓRDOBA, por haberse constatado mediante acta N° [redacted] 2 conductas "prima facie" encuadradas en el art. 40 inc. c) de la ley 11683 (t.o. vigente), consistentes en transportar con fines comerciales mercadería de fiambrería por un valor de $ 220.000 según manifestación verbal, sin factura, Remito y/o documento equivalente, hecho que configura infracción al art. 8 de la Resolución General 1415/2003, y Art. 1 y 2 R.G. 4290/18 (AFIP) y,

CONSIDERANDO:

Que debidamente citado el responsable no compareció a la audiencia de descargo a fin de aporta pruebas y formular descargo.

Que a fin de juzgar en definitiva sobre el fondo de la cuestión bajo análisis, deberán valorarse los elementos probatorios obrantes en las presentes actuaciones.

En cuanto el acta labrada por los inspectores actuantes reviste el carácter de instrumento público, razón de su ajuste a lo dispuesto por el art.289 inc.b del C. Civil y Comercial de la Nación, y el cual, por definición, se caracteriza por consistir en un documento extendido por oficiales públicos en e cual se deja constancia de la existencia material de hechos cumplidos por ellos o que han pasado e su presencia (art.296 C.Civil y Comercial de la Nación), gozando el mismo de la presunción de veracidad o plena fe que el ordenamiento jurídico reconoce en favor de su contenido. Lo expuesto, aplicado al caso particular, se traduce en el hecho de que los funcionarios actuantes dejan constanc de lo que visualizaron, vale decir, de la falta de comprobantes para el transporte de mercadería y n de otra circunstancia.

Conforme lo expuesto, el instrumento público en cuestión goza en esta instancia de la presunción d veracidad o plena fe que el ordenamiento jurídico reconoce en favor de su contenido.

Que en consecuencia, la sola verificación por parte de los actuantes de la comisión de una conduct disvaliosa a la normativa vigente, constituye una prueba esencial a favor del fisco con sustento probatorio en el acta que ya fuera mencionada ut-supra.

Cabe destacar que la naturaleza contradictoria del procedimiento obliga a ambas partes a la producción de pruebas que sostengan sus pretensiones.

Que de los elementos de prueba recabados al momento de la verificación surge claramente que los inspectores intervinientes dan fe del transporte de mercadería sin factura, Remito y/o documen equivalente, cometiendo una infracción al art. 8 inc. b) de la RG 1415/2003, que dispone "*El respaldo documental de las operaciones realizadas y/o del traslado y entrega de bienes, se efectuará mediante la emisión y entrega - en forma progresiva y correlativa - de los comprobantes, que para cada caso, se detallan seguidamente:...b) Comprobantes que respaldan el traslado y entrega de bienes: Factura, remito, guia, o documento equivalente...*", por ello, dadas las constancias de autos y la incomparecencia del sumariado, queda más que clara y probada la transgreción del mismo a las normas tributarias de cumplimiento obligatorio, por lo que corresponde la aplicación del regimén sancionatorios del art. 40 de la Ley 11.683 inc. c.-

Que los elementos de convicción obrantes en la causa, han dejado fuera de discusión la existencia material de una conducta atribuible al responsable que resulta transgresora a la normativa vigente y por tanto trae aparejada irremediablemente la asignación de las consecuencias jurídicas previstas en la ley.

Que para la graduación de la sanción impuesta, resulta procedente la aplicación al caso de lo establecido por la normativa vigente sobre el particular.-

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art.10 del Dcto.618/97, y e mérito a lo dispuesto por el art. 40, siguientes y concordantes de la ley citada,

Por ello,

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION JURIDICA DE LA DIRECCION

REGIONAL CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Disponer la clausura por TRES (03) días del establecimiento sito en [redacted] ÓRDOBA, perteneciente a [redacted], por infracción al art. 40 inc. c) de la ley 11.683 (t.o. vigente), en las condiciones y con las prevenciones establecidas por los artículos siguientes al citado.

ARTICULO 2.-Poner en conocimiento del responsable que la presente Resolución puede ser apelada dentro de los cinco (5) días de notificada, mediante Recurso de Apelación ante el Director de la Dirección Regional Córdoba, conforme lo dispuesto por el art.77 de la ley 11.683 (t.o. vigente).

ARTICULO 3.- Notifíquese y resérvese.